

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LOS CASOS SOSPECHOSOS Y CASOS CONFIRMADOS DE CORONAVIRUS EN EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Fecha de actualización: 27 de enero de 2021

Notas de actualización: se ha modificado la definición de contacto estrecho del anejo I, para incluir como contacto a cualquier persona que haya estado en el mismo lugar que un caso, a una distancia menor de 2 metros y **durante un tiempo total acumulado de más de 15 minutos en 24 horas**, sin medidas de protección adecuadas.

La persona afectada tanto por un caso confirmado como un caso sospechoso con indicación de aislamiento debe:

- Ponerse en contacto con el servicio de salud pública de la Comunidad Autónoma y seguir sus instrucciones.
- Informar de la situación a sus superiores jerárquicos/funcionales, a través de medios telemáticos: teléfono, email u otros.
- Comunicar la situación de incapacidad temporal, en su caso, a la Secretaría General Provincial de Justicia correspondiente, mediante los cauces telemáticos (teléfono, email u otros) que se habiliten a tales efectos.

Las comunicaciones referidas las podrán realizar las personas afectadas por si mismos o a través de los representantes del personal trabajador en el centro de trabajo.

El superior jerárquico/funcional de la persona trabajadora afectada debe:

- Comunicar el caso sospechoso o confirmado, recibido por la persona trabajadora, a la Secretaría General Provincial de Justicia correspondiente.
- Adoptar las decisiones organizativas oportunas para garantizar la prestación de los servicios esenciales.
- Comunicar la situación de forma urgente al personal del órgano u oficina donde desempeña su trabajo la persona afectada, a efectos de que puedan adoptar las medidas de precaución oportunas. Dicha comunicación comprenderá tanto los casos sospechosos o confirmados como las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
- Colaborar con la Secretaría General Provincial correspondiente en la identificación de las personas que hayan podido tener un contacto estrecho con un caso sospechoso o confirmado detectado.

Las Secretarías Generales Provinciales de Justicia deben:

- Dar las instrucciones a las empresas de limpieza para intensificar las medidas de limpieza y desinfección del órgano/oficina correspondiente y las zonas de uso común. Para ello, se emplearán aquellos productos virucidas autorizados en España por el Ministerio de Sanidad, cuya composición sea alguna de las siguientes: hipoclorito sódico al 0.1%, etanol al 62-71% o peróxido de hidrógeno al 0.5%.
- Comunicar los casos sospechosos y confirmados detectados, así como las circunstancias de los casos de contacto estrecho con algunos de los anteriores, a:
 - Las autoridades sanitarias de la Comunidad Autónoma, para que estas valoren la adopción de las medidas oportunas. En caso de no poder disponer de la valoración indicada o bien de un protocolo de actuación general emitido por estas autoridades autonómicas, se estará a lo dispuesto en las prescripciones que en cada momento

- establezca el “Procedimiento de actuación frente a enfermedad por SARS-CoV-2 (COVID-19)”, emitido por el Ministerio de Sanidad, en permanente revisión (ver anejo I).
- La Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, para que esta desarrolle las actuaciones correspondientes en el ámbito de sus competencias.
 - El Comité de Seguridad y Salud provincial de la Administración de Justicia.
- Recabar de los superiores jerárquicos/funcionales de la persona afectada la información sobre las comunicaciones realizadas por aquellos al resto del personal del órgano u oficina correspondiente.
 - Promover, en coordinación con los superiores jerárquicos/funcionales de la persona afectada, la identificación de las personas que hayan podido tener un contacto estrecho con el caso sospechoso o confirmado detectado, y con la participación de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales y los Delegados y Delegadas de Prevención. Como una más de las fuentes de información al respecto, las personas que crean haber mantenido un contacto estrecho con las personas afectadas podrán dirigir una declaración responsable a la Secretaría General Provincial de Justicia, a través de los medios telemáticos que se establezcan a tales efectos, en la que se indique el órgano y circunstancias en las que se produjo tal contacto, a través del modelo del anejo II.
 - Comunicar la información e indicaciones emitidas por las autoridades sanitarias referentes al cese de la actividad laboral, aislamientos u otras circunstancias, al Comité de Seguridad y Salud provincial de la Administración de Justicia y a la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de la Delegación Territorial.
 - Dar a conocer al personal trabajador los canales telemáticos (teléfono, email y otros) que en cada provincia se habiliten para las comunicaciones previstas en este protocolo.

Se impulsará desde la Dirección General de Oficina Judicial el establecimiento de un protocolo para intercambio de información con la Consejería de Salud y Familias para los casos detectados de COVID-19 y los contactos estrechos asociados.

TELÉFONOS DE ATENCIÓN POR EL CORONAVIRUS

- En caso de presentar síntomas y/o contacto con una persona con coronavirus, llamar al: **900 400 061**
- Para cualquier otro tipo de información acerca del coronavirus, contactar con Salud Responde: **955 545 060**
- Para otras emergencias sanitarias: **061 - 112**

JESÚS SOLÍS RUIZ

COORDINADOR DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ANEJO I

CLASIFICACIÓN DE CASOS, según lo establecido en la “Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19”, de fecha 25/09/2020, emitido por el Ministerio de Sanidad.

Nueva terminología: Pruebas Diagnósticas de Infección Activa por SARS-CoV-2 (en adelante PDIA). Estas pruebas comprenden diferentes pruebas que considere el Ministerio de Sanidad, como test rápidos, PCR u otras que se establezcan.

TIPOLOGÍA DE CASOS POR CORONAVIRUS

- **Caso sospecho:** cualquier persona con un cuadro clínico de infección respiratoria aguda de aparición súbita de cualquier gravedad que cursa, entre otros, con fiebre, tos o sensación de falta de aire. Otros síntomas como la odinofagia, anosmia, ageusia, dolor muscular, diarrea, dolor torácico o cefalea, entre otros, pueden ser considerados también síntomas de sospecha de infección por SARS-CoV-2 según criterio clínico.
- **Caso probable:** persona con infección respiratoria aguda grave con cuadro clínico y radiológico compatible con COVID-19 y resultados de PDIA negativos, o casos sospechosos con PDIA no concluyente.
- **Caso confirmado**
Con infección activa:
 - Persona que cumple criterio clínico de caso sospechoso y con PDIA positiva.
 - Persona asintomática con PDIA positiva en los últimos 10 días y con IgG negativa o no realizada.
- **Caso descartado:** caso sospechoso con PDIA negativa e IgM también negativa, si esta prueba se ha realizado, en el que no hay una alta sospecha clínica.

DEFINICIÓN DE CONTACTO ESTRECHO

Por «contacto estrecho» con un caso sospechoso, probable o confirmado, se entiende:

- Cualquier persona que haya estado en el mismo lugar que un caso, a una distancia menor de 2 metros (*) y durante un tiempo total acumulado de más de 15 minutos en 24 horas, sin medidas de protección adecuadas.
() Si bien la distancia interpersonal en los centros de trabajo se ha establecido en 1,5 metros, la distancia para la consideración de los contactos estrechos continúa siendo una distancia menor de 2 metros.*
- Cualquier persona que haya proporcionado cuidados a un caso o haya estado en contacto con sus secreciones o fluidos: personal sanitario o socio-sanitario que no haya utilizado las medidas de protección adecuadas o personas que tengan otro tipo de contacto físico similar, o cualquier otra persona que haya manipulado muestras biológicas sin las debidas medidas de protección.

El manejo de contactos se realizará de la siguiente forma:

- En el momento que se detecte un caso sospechoso, probable o confirmado, se iniciarán las actividades de identificación de contactos estrechos. El periodo a considerar será desde **2 días antes del inicio de síntomas** del caso hasta el momento en el que el caso es aislado. En los casos asintomáticos confirmados por PDIA, los contactos se buscarán desde 2 días antes de la fecha de toma de muestra para diagnóstico.
- Cualquier persona asintomática que cumpla la definición de contacto estrecho de un caso confirmado deberá ser informada.
- Los **contactos estrechos** de **casos confirmados y probables** realizarán **cuarentena domiciliaria durante 10 días** desde la fecha de último contacto con el caso.
 - Si se realizara una PDIA al contacto estrecho durante el período de cuarentena:
 - Si es positiva, el contacto será considerado caso confirmado y se manejará como tal.
 - Si es negativa, y se realiza en cualquier momento anterior a los 10 días tras el último contacto, **se deberá cumplir la cuarentena hasta el día 10**.
- Los **contactos estrechos** de **casos sospechosos** realizarán **cuarentena domiciliaria durante 10 días** desde la fecha de último contacto con el caso.
 - Si la PDIA del caso sospechoso resultara negativa, se **suspenderá la cuarentena de los contactos estrechos**.
 - Si se realizara una PDIA al contacto estrecho durante el período de cuarentena y su resultado fuera positivo, el contacto será considerado caso confirmado y se manejará como tal. Si el resultado fuera negativo continuará la condición de contacto estrecho de un caso sospechoso y continuará la cuarentena correspondiente que venga guardando.
- Las personas que ya han tenido una infección confirmada por SARS-CoV-2 en los 90 días anteriores estarán exentas de realizar la cuarentena.
- Si durante los 10 días de cuarentena un caso asintomático desarrollara síntomas, pasará a ser considerado caso sospechoso y deberá hacer autoaislamiento inmediato en el lugar de residencia y contactar de forma urgente con los servicios de Salud. Si el contacto sigue asintomático al finalizar su periodo de cuarentena podrá reincorporarse a su rutina de forma habitual.
- En caso de ser los contactos estrechos convivientes con el caso y no poder garantizar el aislamiento del caso en las condiciones óptimas, las cuarentenas que correspondan a los contactos estrechos se prolongarán 10 días desde el final del periodo de aislamiento del caso.

MANEJO DE LOS CASOS CON UN RESULTADO NEGATIVO EN PRUEBAS PCR REALIZADAS COMO CONSECUENCIA DE UN RESULTADO POSITIVO EN UN TEST DE DIAGNÓSTICO RÁPIDO

En estos casos, la persona trabajadora seguirá una cuarentena de dos días, contados a partir del día siguiente al resultado negativo de la prueba PCR.

ANEJO II

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA CONSIDERACIÓN DE CONTACTO ESTRECHO CON CASOS CONFIRMADOS Y SOSPECHOSOS DE COVID-19 Y SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE LA UTILIZACIÓN DE LAS MASCARILLAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Introducción

Ante las numerosas consultas recibidas en esta Coordinación de Prevención de Riesgos Laborales, se emite la siguiente nota aclaratoria sobre las condiciones del personal de la Administración de Justicia para ser considerado contacto estrecho con un caso confirmado o sospechoso por COVID-19, así como sobre la obligatoriedad de la utilización de mascarillas en los centros de trabajo de las sedes judiciales, fiscales e Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

2. Definición de contactos estrechos con casos confirmados o sospechosos por COVID-19

El adecuado cumplimiento de las normas vigentes sobre la utilización de mascarillas, por parte del personal empleado público en estos centros de trabajo, conlleva la limitación de los contactos estrechos con casos positivos o sospechosos por COVID-19 en las sedes judiciales y fiscales, puesto que las **condiciones para poder ser considerado contacto estrecho** son las siguientes, de acuerdo los vigentes procedimientos de actuación del Ministerio de Sanidad:

Haber estado en el mismo lugar que un caso sospechoso, probable o confirmado, a una distancia menor de 2 metros y durante un tiempo total acumulado de más de 15 minutos en 24 horas, sin medidas de protección adecuadas, esto es, sin la obligada utilización de las mascarillas establecidas en las sedes judiciales y fiscales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Uso obligatorio de mascarillas

Así, la Instrucción 7/2020, con fecha 27/05/20, de la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, recordó la **utilización obligatoria de mascarillas en los centros de trabajo** del personal de la Administración de Justicia, en cualquier circunstancia y lugar en el interior de los mismos, aún cuando se respeten las distancias de seguridad, de acuerdo con lo establecido en la *Guía de medidas preventivas frente al COVID-19 en las sedes judiciales y fiscales de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, aprobada por esta Dirección General, con la consulta y participación del Comité Sectorial de Seguridad y Salud de la Administración de Justicia.

Por otra parte, según se establece en la Orden de 22 de octubre de 2020, por la que se modifica la Orden de 14 de julio de 2020, sobre uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus (COVID-19), durante el tiempo de **desayuno u otras actividades análogas**, el **uso de mascarilla es obligatoria salvo en el momento de la ingestión**, lo que limita en gran medida el tiempo en el que se puede prescindir de la mascarilla durante la realización de estas actividades.

Por todo ello, la adecuada utilización de mascarillas en aquellas situaciones en las que su uso es obligatorio, tanto en el centro de trabajo como durante el tiempo de desayuno o actividades análogas,

según la normativa referida, limita en gran medida que se produzcan situaciones de contactos estrechos en las sedes judiciales y fiscales, conforme a la definición expuesta anteriormente, lo que consecuentemente también limitará la transmisión del virus.

4. Declaración responsable de haber mantenido contacto estrecho

No obstante, en caso de que se produzca una situación de contacto estrecho, por no guardarse la distancia de seguridad de dos metros durante un tiempo total acumulado de más de 15 minutos en 24 hora y sin medidas de protección adecuadas, entre las que se encuentran la utilización de las mascarillas en las situaciones en las que su uso esté establecido como obligatorio, el personal empleado público de la Administración de Justicia podrá realizar la declaración responsable de haber mantenido contacto estrecho, ya sea en el centro de trabajo, en el tiempo de desayuno o en un ámbito fuera del centro de trabajo, cuyo modelo figura como anexo del vigente *Protocolo de actuación para los casos sospechosos y casos confirmados de coronavirus en el personal de la Administración de Justicia*.

Dadas las continuas consultas realizadas sobre dicho modelo de declaración, y con objeto de disponer de la mayor información para poder gestionar los contactos estrechos y las cuarentenas que procedan, a continuación se adjunta el modelo de declaración responsable referido, en el que se ha incluido una serie de aclaraciones destinadas a facilitar su cumplimentación.

DECLARACIÓN RESPONSABLE CONTACTO ESTRECHO CON UN CASO CONFIRMADO O SOSPECHOSO POR COVID-19

DATOS PERSONALES

D/D^a:

DNI:

Domicilio:

Teléfono/s:

Email:

DATOS PROFESIONALES

Órgano:

Localidad:

Declaro haber mantenido contacto estrecho en el centro de trabajo o fuera del mismo con un caso confirmado por coronavirus o un caso sospechoso con afección respiratoria aguda con indicación de cuarentena, a una distancia inferior a 2 metros durante un tiempo total acumulado de más de 15 minutos en 24 horas, sin protección adecuada **(1)**.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- Datos del caso confirmado o sospechoso:

- Nombre y órgano, en el caso de contacto en el ámbito del trabajo:
- Nombre y relación con el caso, si el contacto se produce fuera del ámbito de trabajo:

- Circunstancias del contacto (lugar/actividad/duración):

- Último día del contacto mantenido **(2)** :
- Lugar del contacto (trabajo, desayuno, domicilio, otros):
- Duración del contacto:
- Distancia aproximada con el contacto:
- Utilización de mascarillas (Si/NO):
- Otras circunstancias:

En _____, a ____ de _____ de _____

Fdo.: _____

(1) La Instrucción 7/2020, con fecha 27/05/20, de la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, establece la obligatoriedad de **utilización de mascarilla en el centro de trabajo**, aún cuando se cumplan las distancias de seguridad. La Orden de 22 de octubre de 2020, por la que se modifica la Orden de 14 de julio de 2020, sobre uso de la mascarilla, establece la obligatoriedad del **uso de la mascarilla durante el tiempo de desayuno u otras actividades análogas**, salvo en el momento de la ingestión.

(2) En la actualidad, según los protocolos del Ministerio de Sanidad, el periodo a considerar para la búsqueda de contactos estrechos, con objeto de indicarles una cuarentena, en su caso, será desde **2 días antes del inicio de síntomas** del caso hasta el momento en el que el caso es aislado. En los casos asintomáticos confirmados por una prueba de COVID, los contactos se buscarán desde **2 días antes de la fecha de la realización de la prueba**.